



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

**JV PRODUCTOS BIENES RAICES SAS**

**REPRESENTANTE LEGAL (O QUIÉN HAGA SUS VECES)**

Calle 139 Bis No 112 C - 16 2 Piso

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2021-53025**

FECHA: 2021-09-29 10:57 PRO 816275 FOLIOS: 1

ANEXOS: 6

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION

1131 DE 1006/2021 EXP 1-2018-00447-1

DESTINO: JV PRODUCTOS BIENES RAICES SAS

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: Resolución 1131 de 10 de junio de 2021

Expediente No. 1-2018-00447-1

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolución 1131 de 10 de junio de 2021** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el parágrafo 2° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Osmar Alejandro Pulido Rodríguez Contratista  
FOLIOS (6)

[Inicio \(/\)](#)
[« Regresar \(/\)](#)
[Registros](#)
[Estado de su Trámite](#)
[\(/ Ruta Nacional\)](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[\(/ Home / Directorio Renovacion\)](#)
[Consulta Tratamiento](#)
[Datos Personales](#)
[\(/ Home / HabeasData\)](#)
[Formatos CAE](#)
[\(/ Home / Formatos CAE\)](#)
[Recaudo Impuesto de](#)
[Registro](#)
[\(/ Home / CamRecimpRegl\)](#)
[Estadísticas](#)

## J V PRODUCTOS BIENES RAICES S A S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	J V
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 900962848 - 0

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	2678618
Último Año Renovado	2020
Fecha de Renovacion	20200703
Fecha de Matricula	20160421
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 139 BIS NO. 112 C 16 2 P
Teléfono Comercial	4968012
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 139 BIS NO. 112 C 16 2 P
Teléfono Fiscal	4968012
Correo Electrónico Comercial	jvproductosbienesraices@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	jvproductosbienesraices@gmail.com
Fecha Última Actualización	20200703

### Información Financiera

[2016](#)
[2017](#)
[2018](#)
[2019](#)
[2020](#)

### Representación Legal y Vínculos

[REGISTRO MERCANTIL](#)
[Comprar Certificado](#)
[\(https://linea.ccb.org.co/CertificadosElectronicosR/\)](https://linea.ccb.org.co/CertificadosElectronicosR/)
[Ver Expediente...](#)
[Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

### Actividades Económicas

**6820** Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata

**6810** Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara-04&matricula=0002678618&tipo](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara-04&matricula=0002678618&tipo](#)

> Inicio (1)

> Registros

Estado de su Trámite  
> (RutaNacional)

Cámaras de Comercio  
> (Home/DirectoriorRenovacion)

Consulta Tratamiento  
Datos Personales  
> (Home/HabeesData)

Formatos CAE  
> (Home/FormatosCAE)

Registro Recaudado Impuesto de  
> (Home/CambiosImpBog)

> Estadísticas

+ 52362820

RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARY LUZ

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior

1

Siguiente

### Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	00000000
2017	20170411
2018	20180328
2019	20200703
2020	20200703

### ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- > Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)
- > Reporte de Entidades del Estado - REP (<https://ree.rues.org.co/>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runecl.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No 1131 DEL 10 DE JUNIO DE 2021**  
***“Por la cual se cierra una investigación administrativa***  
***Exp 1-2018-00447”***

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**


En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011 Modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la presente actuación administrativa se inició por queja presentada por la señora **LUZ MARINA SANCHEZ ROA**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 52.471.082, quien mediante radicado No. 1-2018-00447 del 11 de enero de 2018, puso en conocimiento de esta Entidad, el presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de arrendamiento, por parte de la sociedad **J V PRODUCTOS BIENES RAICES SAS** identificada con NIT 900.962.848-0 y Matricula de Arrendador 20160137, relacionado con un contrato de administración inmobiliaria de vivienda urbana concerniente al inmueble ubicado en Suba las Flores Etapa IV Interior 12 Apartamento 404 de esta Ciudad, y señala que no han cancelado los cánones de arrendamiento en los términos establecidos en el contrato de administración. (folios 1 al 12).

Mediante radicado No. 2-2018-02712 del 06 de febrero de 2018, esta Subdirección procedió a comunicarle a la señora **LUZ MARINA SANCHEZ ROA**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 52.471.082, nuestras funciones según lo preceptuado en el numeral 3 literal b) del artículo 33 de la Ley 820 de 2003. (folio 17).

Que con radicado No. 2-2019-02716 del 06 de febrero de 2018, se requirió a la sociedad **J V PRODUCTOS BIENES RAICES SAS**, para que se pronunciara respecto de los hechos expuestos por parte de la querellante y así mismo aportara las pruebas que quisiese hacer valer. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso consagrado por el Artículo 29 de la Carta Política de 1991, la Ley 820 de 2003, y el Decreto 572 de 2015.

De consulta realizada al sistema documental que posee la entidad Forest, y al expediente, se deja de presente que la sociedad no dio respuesta al requerimiento elevado por esta Subdirección. 



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No 1131 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 2 de 9

*“ Continuation de la Resolución Por la cual se cierra una investigación administrativa  
Exp 1-2018-00447 ”*

Que este Despacho profirió el Auto 3817 del 19 de septiembre de 2019, *“Por el cual se abre una investigación administrativa”*, en contra de la sociedad **J V PRODUCTOS BIENES RAICES SAS**, por incumplir con lo señalado en artículo 34 numeral 2 de la Ley 820 de 2003. (folios 15 a 17).

Que el citado acto administrativo se notificó a través de publicación del aviso a la sociedad **J.V. PRODUCTOS BIENES RAÍCES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.962.848-0, y matrícula de arrendador No. 20160137, quien fue citada a notificación personal con radicado No. 2-2019-57537 del 17 de octubre de 2019, enviada con la guía No. YC243308678CO, la cual fue recibida el 22 de octubre de 2019; ante la no comparecía de la investigada se surtió la notificación por aviso con radicado No. 2-2021-08836 del 25 de febrero de 2021, con causal de devolución de correspondencia. Por lo anterior, se procedió a realizar la publicación del aviso la cual fue surtida el día 15 de marzo de 2021 (folios 18 a 34).

Posteriormente esta Subdirección procedió a emitir el Auto No. 472 de 09 de abril del 2021, *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”* en el mismo se señaló el termino para presentar sus alegatos de conclusión, conforme lo estable el artículo 12 parágrafo 2° del Decreto Distrital 572 de 2015 (folios 36-38);

Que el citado acto administrativo se comunicó a la sociedad investigada el 06 de mayo de 2021 mediante publicación en la cartelera y en la página web de la entidad de conformidad con la constancia de comunicación que reposa a folio 49 del expediente.

Que verificada la información que reposa en el expediente, así como en el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos con que cuenta esta Entidad, se observa que **la investigada no presentó dentro del término legal, escrito de alegatos de conclusión** respecto del Auto No 472 del 06 de abril de 2021,

Que conforme al artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, no se hizo necesario dentro de la presente actuación administrativa, el decretarse de oficio pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación; así mismo la decisión de fondo que acá se tomará, se fundamenta de forma plena en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.

Que por lo anterior y una vez surtidas las etapas procesales consagradas en el Decreto Distrital 572 de 2015 y encontrándose garantizado el derecho de defensa y el debido proceso, este Despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No 1131 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 3 de 9

*“ Continuación de la Resolución Por la cual se cierra una investigación administrativa  
Exp 1-2018-00447 ”*

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, y las modificaciones y demás normas concordantes.

Que la Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana 820 de 2003, artículos 32 y 33, el Decreto Nacional 51 de 2004 y demás normas concordantes, respecto al tema de arrendamientos específicamente, define las siguientes competencias para la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat en materia de contratos de arrendamiento:

#### a) Contrato de Arrendamiento:

- ✓ Conocer de las controversias contractuales originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.
- ✓ Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.
- ✓ Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.
- ✓ Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.
- ✓ Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.
- ✓ Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control. *DF*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No 1131 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 4 de 9

*“ Continuación de la Resolución Por la cual se cierra una investigación administrativa  
Exp 1-2018-00447”*

### *b) Función de control, inspección y vigilancia:*

- 1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
- 2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
- 3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.*
- 4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.*

seguidamente la norma citada, en el CAPITULO X, indica:

*Artículo 34. “Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

- 1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
- 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
- 3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*
- 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.*
- 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*
- 6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana estén sometidas o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.*

*Parágrafo 1º. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No 1131 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 5 de 9

*“ Continuación de la Resolución Por la cual se cierra una investigación administrativa  
Exp 1-2018-00447 ”*

*Parágrafo 2º. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.”*

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Despacho atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación.

El caso bajo estudio tiene como finalidad establecer por parte de esta Subdirección si la sociedad **J V PRODUCTOS BIENES RAICES SAS**, vulneró lo establecido en el artículo 33 literal b) numeral 3, concordante con el Artículo 34 numeral 2 por no cumplir con el contrato de administración celebrado con la señora **LUZ MARINA SUAREZ ROA** identificada con cédula de Ciudadanía No. 52.471.082, lo que daría lugar a la infracción a la disposición legal establecida en el Artículos 34<sup>1</sup> numeral 2 de la Ley 820 de 2003.

#### **De los hechos y documentos que reposan dentro del expediente se puede analizar:**

1). No se encuentra demostrado el vínculo contractual entre la administradora inmobiliaria, y el propietario del inmueble objeto del contrato de administración, toda vez que contrato aportado obedece a una proforma el cual carece de la identificación del propietario, así como la individualización del inmueble e igualmente no registra la firma ni huella del propietario y así como no se encuentra la huella de la Representante Legal de inmobiliaria.

Una vez estudiadas tanto la queja presentada y los documentos que reposan en el plenario, el Despacho observa que de conformidad con las pruebas documentales que respongan en el expediente no se encuentra probada la relación contractual entre la señora **LUZ MARINA SUAREZ ROA** y la sociedad **J V PRODUCTOS BIENES RAICES SAS** por lo tanto no se puede hacer referencia al incumplimiento de un contrato que no cumple con requisitos legales necesarios para generar efectos jurídicos entre las partes.

El Despacho concluye, que no existe mérito para imponer una sanción de conformidad al artículo 34 de la Ley 820 de 2003 a la sociedad **J V PRODUCTOS BIENES RAICES SAS**, por cuanto, no se pudo ~~hacer~~

<sup>1</sup> Artículo 34. Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No 1131 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 6 de 9

*“ Continuación de la Resolución Por la cual se cierra una investigación administrativa  
Exp 1-2018-00447”*

establecer con certeza la trasgresión de la normatividad por parte de la investigada, por lo tanto, carece de legitimidad por pasiva en la presente investigación.

Al respecto, la honorable Corte Constitucional ha señalado en sentencia C-086/16 lo siguiente:

(...)

*“En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.*

*De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.*

*Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan”. (...)*

De lo anterior y en lo concerniente al caso en estudio, es posible señalar que no se logró demostrar que la sociedad investigada incurrió en un incumplimiento al numeral 2° del artículo 34° de la Ley 820 de 2003 en lo pertinente al pago de los cánones de arrendamiento de conformidad al contrato de administración suscrito entre las partes.

De esta forma y según se desprende de la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, y al encontrarse plenamente demostrado que no existe una vulneración a la norma en lo pertinente a las competencias de esta Secretaría, no es posible continuar el presente proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad **J V PRODUCTOS BIENES RAICES SAS** identificada con NIT 900.962.848 – 0 con matrícula de arrendador No. 20160137 , por lo que se hace necesario ordenar el cierre y archivo de la presente actuación administrativa

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo del 2020, término que fue prorrogado por la resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, prorrogado a su vez por la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT


## RESOLUCIÓN No 1131 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 7 de 9

*“ Continuación de la Resolución Por la cual se cierra una investigación administrativa  
Exp 1-2018-00447”*

el 30 de noviembre de 2020, prorrogado a su vez por la resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, prorrogado a su vez por la resolución 222 del 25 de febrero de 2021, prorrogado a su vez por la resolución 738 del 26 de mayo de 2021 extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el hasta el 31 de agosto del 2021.

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 “Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”,
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 “Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 “Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”, la cual dispuso en su artículo segundo levantar las suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 “Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

*“Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera: *



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No 1131 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 8 de 9

*“ Continuación de la Resolución Por la cual se cierra una investigación administrativa  
Exp 1-2018-00447”*

*“Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subraya fuera de texto).*

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, **los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control, respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive;** por lo tanto, la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se levantó a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO** de la presente investigación administrativa adelantada en contra de la sociedad **J V PRODUCTOS BIENES RAICES SAS** identificada con NIT **900.962.848-0** y Matricula de Arrendador **20160137**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de esta resolución a la sociedad **J V PRODUCTOS BIENES RAICES SAS** identificada con NIT **900.962.848-0** y Matricula de Arrendador **20160137**, representada legalmente por **MARY LUZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** (o quien haga sus veces), de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No 1131 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 9 de 9**

*“ Continuación de la Resolución Por la cual se cierra una investigación administrativa  
Exp 1-2018-00447”*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la resolución a la señora **LUZ MARINA SANCHEZ ROA**, identificada con cédula de Ciudadanía No.52.471.082, de conformidad a lo establecido en el artículo 67, y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo **procede únicamente** el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de junio dos mil veintiuno (2021).

**MILENA INES GUEVARA TRIANA**  
**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda.**

*Elaboró: Lina Andrea Garcia Muñoz – Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó: Leonardo Santana Caballero – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*